



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2011-0477
Demandante	Gilberto Gómez Sierra
Demandado	Martha Otálora García y Edgar Humberto Reyes Otálora
Asunto	Pone en conocimiento. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte actora que la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, no ha remitido con destino a este proceso la demanda acumulada formulada por **CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES** contra **GILBERTO GÓMEZ SIERRA**, aun cuando se le requirió de manera urgente con oficio No. 1779 de 2022.

Por tanto, se dispone **REQUERIR** nuevamente a la Dirección Seccional, para de urgente cumplimiento a lo ordenado con auto del 19 de julio de 2022. Secretaría **OFICIE** de conformidad y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1b57fc30b6b39b32b930652ac17c6717933290d5539dc82744e2e5953e97a1**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2014-0371
Demandante	Banco WWB S.A. ahora Banco W S.A.
Demandado	Vivian Rocío Moyano Rodríguez
Asunto	Tiene en cuenta cesión

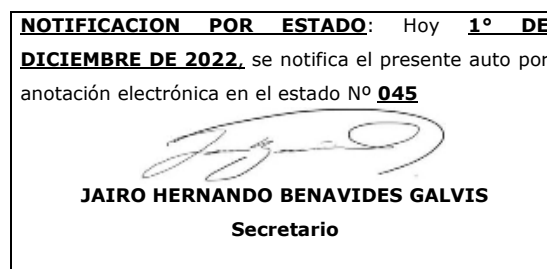
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase a **BANINCA S.A.S.**, como cesionaria para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden al **BANCO W S.A.**, en calidad de **cedente**.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, por estado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23c6753ddd476e428a8739eb514e137d0b49d69837c96c6eeb6006ef948d695c

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-0457
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Nelson Steve Acosta Munar
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18bccb6a6ed5ae1af213ed53ed314f8638f0bc5099be5b955b8fba3514efbcd8

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

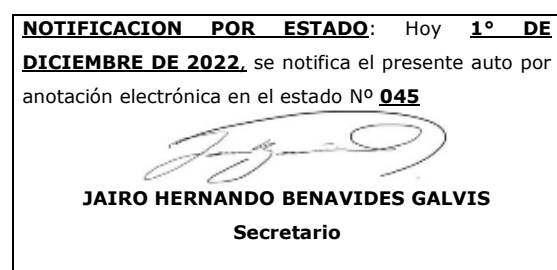
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-0713
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Marco Antonio Daza Ardila
Asunto	Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente al memorialista que manifiesta una renuncia, que no es del caso resolver sobre el particular, comoquiera que en el plenario aun no le había sido reconocida su personería judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d96adf2ff105272bfa5bc1006b834719bbd8b46c93e32043a166326bcc7cf12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-0715
Demandante	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A., vocera del Patrimonio Autónomo Disproyectos, cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Claudia Stivalis Castañeda Torres
Asunto	Tiene en cuenta renuncia

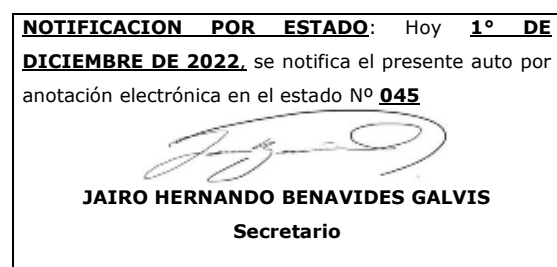
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **MARTÍN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO**, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6f7c17d57fa682b6dfc326d22d5deef4429b639a7aac009eac884861e1f3d4**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-0766
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Lelio Adolfo Vargas Garay
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **LELIO ADOLFO VARGAS GARAY** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec33b8f06fb40c011d72ce4050cbc43e4d439e6d586334b5ddc2394efa41548e**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

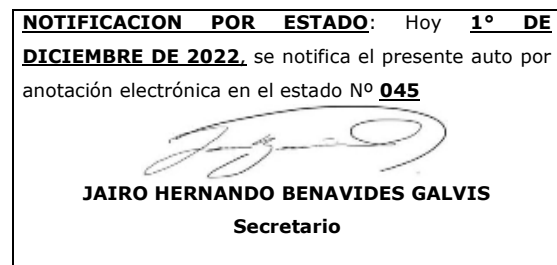
Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0037
Demandante	Service & Consulting S.A.S. como cesionaria de Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Jesús Gómez Cruz
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 675e87fc5f440543b0e7c8e0e2d7da16e88be810d09ea247b06e7cf286291b82

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2016-0123
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Deisy Dayana Romero Aragón y Néstor Augusto Junca Reyes
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0e971478956d69d8e717491c8438e83f8e6bae8ea1b142f4062e618ac200ce**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2016-0243
Demandante	Cooservicrea Ltda.
Demandado	Luis Alberto Sierra Velásquez y Nelly Amparo Verdugo
Asunto	Ordena comisión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por el secuestre designado a la luz de lo dispuesto en el artículo 456 del C.G.P., se dispone **COMISIONAR** para la entrega del bien inmueble rematado en el proceso conforme a lo ordenado con auto del 12 de noviembre de 2019.

Para la práctica de la diligencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso.

Comuníquese al secuestre designado por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdaced2427f5abcb5f5899108b8fd099b3d3d2d25e0e639189efe37c891897b**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2016-0336
Causante	María Mery Bohórquez Soriano
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el oficio No. 2051 del 3 de noviembre de 2022 proveniente del **JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL TRASFORMADO EN JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, solicitando dejar a su disposición el inmueble embargado dentro del proceso de la referencia, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 480 del C.G.P. y la declaratoria de nulidad ordenada en audiencia celebrada el 28 de enero de 2020.

Al respecto, por secretaría indáguese la ubicación del proceso en los listados de archivo realizados por el Juzgado, y elévese la respectiva solicitud de desarchivar ante la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** para lo de su trámite, con copia al **JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL TRASFORMADO EN JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** para su conocimiento.

Una vez se regrese el proceso de la referencia, se resolverá conforme a lo solicitado por el Despacho Judicial de Bogotá D.C.

Secretaría **PROCEDA** de conformidad y en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd661ecb789b001c74d4a62c145fdf65fea84544209ef315baee004e766a901**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2016-0442
Demandante	Fondo de Empleados y Pensionado de la ETB-FONTEBO-
Demandado	Neyger Ferley Melo Alvarado
Asunto	Decreta embargo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero, que a cualquier título posea el demandado **NEYGER FERLEY MELO ALVARADO**, en las cuentas bancarias del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$12'000.000,00.**

La parte actora informe la dirección electrónica en la que reciba comunicaciones el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27adb5f715911730d72da5a77fbb87b7d02f876154892016a7a558e4d10e8caf**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

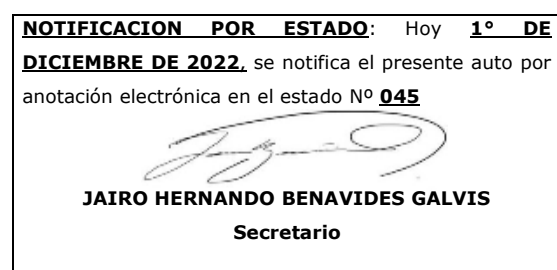
Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2016-0452
Demandante	Beatriz Bernal
Demandado	Ricardo Martínez Medina y Edgar Mauricio Martínez Medina
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado, aportando el "CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL" del inmueble (C.G.P., art. 444, num. 4º).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Núñez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b283d951c1dac137e228ca7c5d816bc9861db12aa1253766f296fc7ecca27ee

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

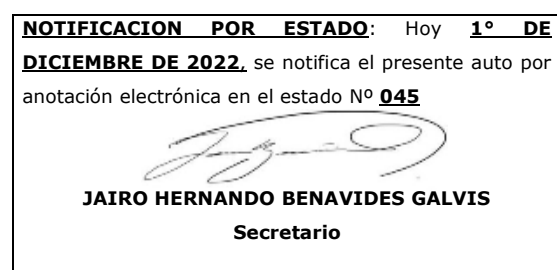
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0028
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Javier Alberto Ríos Murillo
Asunto	Tiene en cuenta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **MARTÍN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO**, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1892bdb225c6e7a9ca2f33f0e4abcf71a589b0bf39d707f871c9b15e5098ac36

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0076
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Rodolfo Ávila García y Sandra Milena Martínez
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra **RODOLFO ÁVILA GARCÍA Y SANDRA MILENA MARTÍNEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2840ad8d5ad3bebac051e52ca5b180680a0faa0774b6fb7271d850fbfb18c750**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0129
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Lenit Johanna Torres Martínez
Asunto	Tiene en cuenta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **MARTÍN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO**, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc204e3d5d7c6273e06339802fff470bd26fcf33900c5ca8633f79c9c24f75f**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0228
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Iván Darío Mojica Dávila
Asunto	Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente al memorialista que manifiesta una renuncia, que no es del caso resolver sobre el particular, comoquiera que en el plenario aun no le había sido reconocida su personería judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fa14309de2024fb7d65674a26f0f21343ef9584417776ad31906f5454ec333**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0240
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Alexander Mayordomo Arévalo
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7d1c8cf17fe617a6c3563acf8ef3383b101e2be1b1ff14add51c27d4fe285b

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0281
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	John Jairo Correa Vásquez
Asunto	Estar a auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente al apoderado judicial de la parte actora, que su solicitud de oficiar a la Oficina Catastral del Municipio fue resuelta con auto del 22 de septiembre de 2021. Por tanto, debe remitirse y estarse a lo dispuesto con la providencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb5c9643edf5ddc9b6db9137928a90c79d7af3b3b3badc03d70961dec5e5add**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2017-0342
Demandante	Banco Davivienda S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG S.A. (subrogado)
Demandado	Jeisson Adolfo Huertas Pinzón
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Corrige Auto. Requiere Actora. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 1373 del 9 de noviembre de 2022 proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ-TOLIMA**, solicitando aclaración del auto que ordenó el secuestro de un rodante dentro del proceso de la referencia.

Al respecto, se dispone:

PRIMERO: Corregir el inciso primero del auto de fecha 9 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que la motocicleta objeto de embargo y captura es la identificada con placas **ZBR-17C**, y no como allí quedó (C.G.P., art. 286). En consecuencia, es el citado rodante el que será objeto de secuestro con la ordenada comisión.

Secretaría **OFICIE** de conformidad al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ-TOLIMA adjuntando copia de este providencia** para lo de su cargo y competencia, y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

No obstante lo anterior:

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de cinco (5) días, informe las razones por las que se encuentra en trámite el Despacho Comisorio No. 009 de 2022 proferido para la diligencia de secuestro del rodante de placas ZBR-17C, de propiedad de la parte demandada.

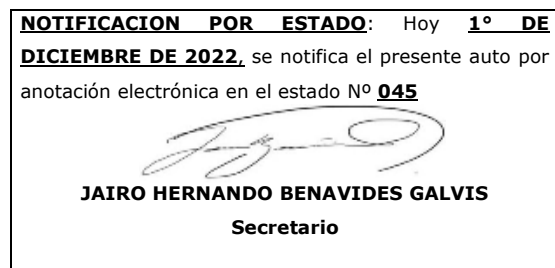


Lo anterior, comoquiera que, en pasada oportunidad, la parte actora solicitó al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ** el desistimiento de la comisión y el retorno de las diligencias al comitente. Lo que el Despacho Judicial atendió con oficio del 8 de junio de los corrientes, obrando en el expediente digital.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b996740ebce39db539f1b86ef1a5387cfb238d6de36e8b45177e7d3e25216d**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2017-0342
Demandante	Banco Davivienda S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG S.A. (subrogado)
Demandado	Jeisson Adolfo Huertas Pinzón
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, ITAU CORPBANCA, CAJA SOCIAL, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, CITIBANK, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, PROCREDIT, FALABELLA, CREDIFINANCIERA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO W, BANCO COOPCENTRAL, BANCOLEX, y BANCO MUNDO MUJER.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$70'000.000,00**.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e55b68501da14fe7e805c00a78b0fc54133a8261214232ef1200e6fa06f79**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

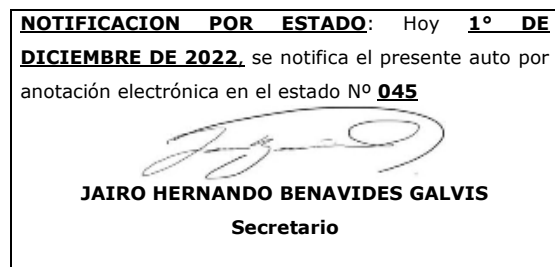
Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2018-0106
Causante	Harold Adolfo Castellanos Guayazán
Asunto	Corre traslado trabajo de partición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del trabajo de partición allegado córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, para los fines establecidos en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0224fb0e8a34222da7780144ac5669352b0b06663c5b95eea3336c9d3025bde8

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2018-0114
Demandante	Banco W S.A.
Demandado	Fabio Pinilla Sánchez y Aidee Bello González
Asunto	Tiene en cuenta cesión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase a **BANINCA S.A.S.**, como cesionaria para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden al **BANCO W S.A.**, en calidad de **cedente**.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, por estado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5d35ca9a9e310ab8655f1ca4fcea926b5b9e631c951ac030c8f82cbcc56b46**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2018-0167
Demandante	Laura Marcela Cepeda Castro
Demandado	William Nelson Pérez Delgado
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere al demandado. Corre traslado avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el apoderado de pobreza designado para el demandado, aceptó el cargo que le fuere encomendado.

Sobre el escrito allegado por el demandado a folio 98 virtual, donde solicita se aclare si lo dispuesto con auto del 18 de octubre de 2022 es conforme a la Ley, se pone de presente que, desde el comienzo del proceso, se ha verificado en su integridad el respeto por las normas sustanciales y procesales, así como las garantías fundamentales a la defensa y al debido proceso de ambas partes, actuar que seguirá verificándose hasta el fin del mismo. Lo anterior, ha sido explicado en varias oportunidades por este Funcionario Judicial, y por el Juez Constitucional escogido por el demandado en pasada oportunidad.

Por tanto, se **REQUIERE** al demandado para que de estricto cumplimiento al deber que le impone el numeral 2º del artículo 78 del C.G.P., y se ponga en contacto con el apoderado judicial que le fue designado por el Despacho para la defensa de sus intereses, de quien reposan los datos de contacto a folio 101 virtual.

Así las cosas, con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, del avalúo comercial actualizado por la parte actora a folio 85 virtual, córrase traslado a la parte demandada **por el término de tres (3) días**, a fin de que se pronuncie sobre el particular.

Acerca del escrito allegado por el demandado, con el que pone en conocimiento la decisión que le notificara la **OFICINA DE COBRO COACTIVO- TESORERIA MUNICIPAL de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, se pone de presente que no es materia del proceso de la referencia. No obstante, el



mismo se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb600e3e619f3fb3418c029e7694c1b59fba0af066ad9156721904c9b03782bd**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2018-0187
Demandante	María Lilia Montero de León
Demandado	Rocío Hernández Jaimes, Jorge Enrique Martínez Díaz y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la **NOTA DEVOLUTIVA** proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUDINAMARCA**, del oficio No. 1222 de 2022 que comunicó el decreto de una medida cautelar.

Una vez revisada la razón de la devolución en lo pertinente, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO** para que inscriba de manera inmediata la medida cautelar comunicada por este Juzgado con el citado oficio, so pena de incurrir en las sanciones legales a que haya lugar.

Lo anterior, comoquiera que lo comunicado no tiene relación con garantía real alguna como lo refiere la entidad, sino, a la inscripción de la demanda establecida por el artículo 592 del C.G.P.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad y **REMÍTASE** el oficio a la entidad en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0304c895518722300d7f7eaba3f4518797d860f7a2b83814ecd54442b19731**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2018-0424
Demandante	Opportunity International Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Elmer Castillo Páez y Olga Inés Jiménez Tamayo
Asunto	Tiene en cuenta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **CARMENZA MONTOYA MEDINA**, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e35297ca3ecbf046855fe2f81a5a9e292a8f4572fad34d3eb0797215a8140b9**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2019-0147
Causante	Wilfredy Ahuanari Lara
Asunto	Suspende proceso

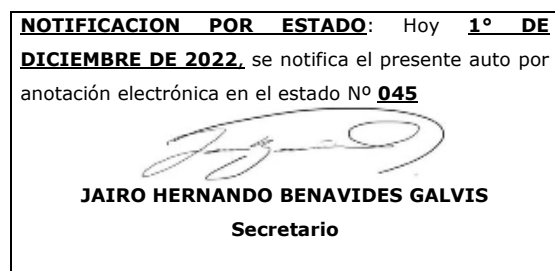
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** el proceso de la referencia hasta el **28 de febrero de 2023**.

Por secretaría contrólese el término respectivo.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34a0b9418ff14be34aea5982102095e928d6ba6db6f7554dd7d71c945992535**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0163 (Radicado de origen 2016-411)
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Francisco Javier Mejía Herrera
Asunto	Decreta embargo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **NEQUI, DAVIPLATA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO CORPBANCA Y BANCO ITAU.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$130'000.000,00**

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4823860a033bda25f949a64403e481189c25fb2d546f6248b1181eb314a4acdf**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0213
Demandante	Marco Tulio Sierra
Demandado	Rafael Rodríguez Camelo
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la decisión de fondo tomada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, dentro de la actuación administrativa iniciada respecto a la realidad jurídica del inmueble objeto de hipoteca en el sub-lite.

Lo anterior, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe4cd2245766b8402dbcf97f73fa49863f9b029124b2004cc20aaf3c7ec3d**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo (Resolución de Contrato de Compraventa)
Exped. No.	257544003002- 2019-0537
Demandante	Osmeider Correa Ríos y Luz Yenny Robayo Guerrero
Demandado	Néstor Fabián Rodríguez Navarro
Asunto	Termina por conciliación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Declarativo de **OSMEIDER CORREA RÍOS Y LUZ YENNY ROBAYO GUERRERO** contra **NÉSTOR FABIÁN RODRÍGUEZ NAVARRO** por **CONCILIACIÓN**.

SEGUNDO: Sin costas a las partes.

TERCERO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01e4b1414efda92415d4dfbc6850a833a2d199d9fde2b23c00511b5f52b84548

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

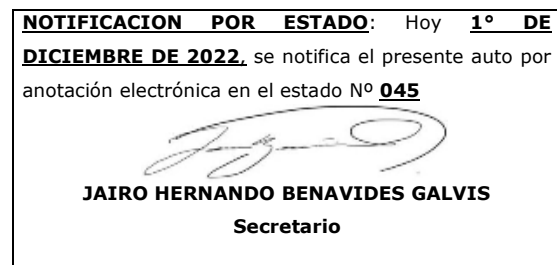
Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0635
Demandante	AECSA, en calidad de endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A.
Demandado	José del Carmen García Torres
Asunto	Acreditar comunicación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de verificar en rigor lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., el togado sírvase acreditar que remitió por correo electrónico a sus poderdantes la renuncia, como lo anuncia en su escrito anterior.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b174a95755795e3e7e43ad969253efcef38fb73e6506e57f3e95a17b9d5d7c**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0711
Demandante	Alberto Navas Sequera
Demandado	Omaira Santander Flórez
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto del 24 de agosto de 2022, se dispone **SOLICITAR** a la **OFICINA DE CATASTRO** de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, la remisión con destino a este proceso del certificado catastral del inmueble objeto de hipoteca. La parte actora debe asumir los costos de expedición exigidos por la citada autoridad.

Secretaría **OFICIE** de conformidad y **COMUNIQUE** a la entidad en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 621d083504927734289c5f9b95dcfd1e55c097576656f01753703d055bbe3273

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0796
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yuri Alexandra Rivera Calle
Asunto	Corre traslado avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto del 10 de noviembre de 2021, del avalúo comercial allegado por la parte demandante (f. 18) córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f0dea3db6a8846d6aa89fee5c8a02c38451d735d700684c71422bf32ed1e963

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo (Existencia y Disolución de la sociedad patrimonial de hecho)
Exped. No.	257544003002- 2019-0856
Demandante	Flor Marina Pérez Villamil
Demandado	Dolcey Cubillos Castro
Asunto	Obedézcase y cúmplase

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA** en providencia del 27 de octubre de 2022, relativo a declarar desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia del 19 de mayo de los corrientes.

Archívense las presentes diligencias.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce875147a4de05c7a98bb39bb22f9f588a12fdc6e1474b7d248f1458fb440113**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002- 2020-0034
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Alejandro García Suaza
Asunto	Ordena comisión. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo manifestado por la parte actora, se dispone **COMISIONAR** para la entrega del bien inmueble trabado en el proceso conforme al ordinal SEGUNDO de la sentencia proferida el 9 de marzo de 2022.

Para la práctica de la diligencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 1º DE DICIEMBRE DE 2022 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 045  JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bda5072007f0d22a286df500a7675a96383482969bd3c9b1a0a5a8542b3c8d0**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0069
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Leonardo Salgado Villamil
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe528e4cf6c3152705c3b3db693e308144c34d88b3119e1969c103e879a529bb**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0076
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	John William Benítez Barragán
Asunto	Corre traslado avalúo catastral. Organizar cuaderno del proceso

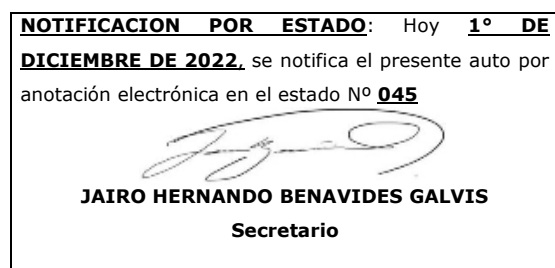
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

De otra parte, por secretaría organícese toda la actuación surtida en el plenario en un solo cuaderno de gestión.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80a3356a25e0609590a36c2f0610b8d885353c1faf5ea038a0aca33918e29c6e

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0284
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Wilber Ferney Mata Corrales
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a lo solicitado por la parte actora, comoquiera que en el plenario no se cumplen en su totalidad los requisitos del artículo 468 del C.G.P.

Para el efecto, se **REQUIERE** a la parte actora para que de estricto cumplimiento a lo ordenado con auto del 4 de mayo de 2021.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe25f54851109571f77bd15126306ada72d49bfbe97d98ca1e5d83e551683ee1**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0294
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Frank Giovanni Martínez Sánchez y María del Carmen Hernández Figueredo
Asunto	Requiere secuestre

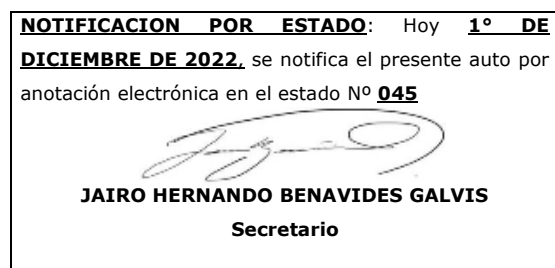
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien (C.G.P., art. 51).

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96aef03739a96157a1a76d68cfdbaa01013ff716a23eb9dceb405fbf03d221a**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0372
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	María del Pilar Romero
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 254e9978a436a11fc198336f82d62ea3d92432104f09760905029105c6a1d2c4

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0485
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Miguel Ignacio Neira Guio y Aura Liliana Rodríguez Cifuentes
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a9f9264c41b99fa16db03a04bfd955c2c6095ae30c0d407bc36aedfc83d3d2a

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0497
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Reina María Ocampo Valencia
Asunto	Acreditar gestión anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4º artículo 43 del C.G.P., la parte actora acredite en debida forma que previamente elevó el respectivo derecho de petición solicitando el certificado requerido, y que, la entidad negó la solicitud por determinada circunstancia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7478f9fc3572f848f6c464563f5532abb5c0bab9fbd43aa28a3e9c705407dc

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2020-0615
Demandante	Libia Elizabeth Caucaí Gutiérrez, Ana Catherine Bohórquez Caucaí, Yuly Elizabeth Bohórquez Caucaí y Diana Marcela Bohórquez Caucaí
Demandado	Carlos Enrique Caucaí Gutiérrez, Gloria Yaned Caucaí Gutiérrez, Gustavo Adolfo Caucaí Gutiérrez, herederos determinados e indeterminados de Jorge Héctor Caucaí Gutiérrez, Néstor Armando Caucaí Gutiérrez, Luis Alberto Caucaí Gutiérrez, Leonor Gutiérrez Vda. De Caucaí y demás personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Subir información del proceso al RNPP

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de controversia que acredita el registro de la inscripción de la demanda, allegado por la parte actora en cumplimiento a lo ordenado con auto del 26 de octubre de 2022.

Así, cumplidos los requisitos de ley, secretaría ingrese la información del proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** (C.G.P., art. 375, num. 7°).

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898b25c60f24b0beddabc26327a66869ffaab58bf32edcb303f82001e74fb44b**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0638
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luis Alexander Riveros
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **LUIS ALEXANDER RIVEROS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3dfa55d3c5a62e96b2b4db8d2d722862b5e15046e5e92614532c4c2edb5a8d**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0649
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luis Fernando Giraldo Lozano
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 3 de marzo de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **LUIS FERNANDO GIRALDO LOZANO** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'700.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c42b2d9f794ead1af15241eb4b7342fe9e4cc80943c0d1e1bcd230181bea34**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2020-0720
Demandante	Jorge Andrés Cantor Ramos
Demandado	Javier Alfonso Vergara Salazar y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Agrega a los autos. Señala fecha inspección judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad-litem designado para los demandados se notificó del auto de apremio, y que, contestó la demanda dentro del término de traslado concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

De otra parte, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el folio de matrícula inmobiliaria allegado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, acreditando que se inscribió la medida cautelar decretada sobre el bien objeto de controversia.

Así las cosas, para continuar a la etapa que le sigue a este proceso, se dispone señalar el día **24**, del mes de **ABRIL**, del año **2023**, a la hora de las **10:00 A.M.**, para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem.

Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incurso por su inasistencia injustificada, “... *del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)...*”. Igualmente, se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba18bd1127ef6dd591c0d1e28466763019a2db5469a980091615835589fe19b**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0038
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Michael Leonardo Curaca Fierro
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **MICHAEL LEONARDO CURACA FIERRO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690dc1a8099c17c5f68f0518b4d56ff4f12071c36b8408c5ef2669b4849da9d**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

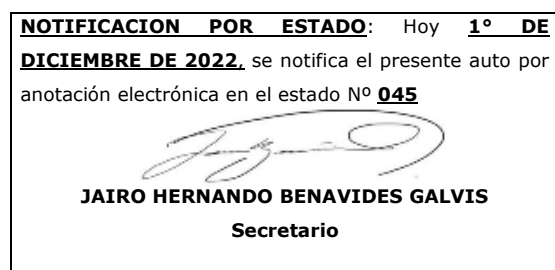
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0045
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Joseph Jean Marzan Pacheco y Keydis Johanna Angulo Medina
Asunto	Acreditar gestión anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4º artículo 43 del C.G.P., la parte actora acredite en debida forma que previamente elevó el respectivo derecho de petición solicitando el certificado requerido, y que, la entidad negó la solicitud por determinada circunstancia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7df5541c18a1816573035bdcd4cec2ba879b9afcbfef7550f4a33685c0836db4

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0052
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Robert Danilo Martínez Ricardo
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 187595c3246d3ca3dd3b33b6ed419792d8695519e581f5d87345cacb464bfd62

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0052
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Robert Danilo Martínez Ricardo
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso pedir a la parte actora acreditar el diligenciamiento del oficio No. 712 de 2021 que comunicó el decreto de una medida cautelar, y así verificar la procedencia del requerimiento a las entidades bancarias sobre su trámite. No obstante, se observa que dicho oficio contiene errores en la información del demandado, y que, con el oficio No. 664 de 2022, solo se comunicó la corrección a los bancos **DAVIVIENDA y SCOTIABANK COLPATRIA.**

Por tanto, se dispone elaborar nuevamente el oficio de embargo ordenado con auto del 17 de marzo de 2021, solamente con destino a: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK y BANCO POPULAR.**

Secretaría **OFICIE** de conformidad y **REMITA** a las entidades bancarias en la forma prevista en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022. Para el efecto, la parte actora debe informar las respectivas direcciones electrónicas de las citadas entidades.

De otra parte, nada se dispone sobre el requerimiento al **BANCO BCSC**, comoquiera que la respuesta obra a folio 4 virtual de esta encuadernación, misma que se puso en conocimiento de la actora con auto del 16 de marzo de 2022.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6233e11566cf18d8f0d9e3cfb891edeef6e9168fada6b55c59b752fc71294d4**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

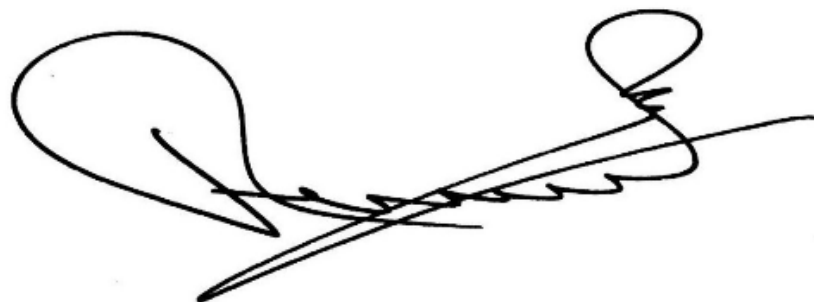
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0133
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	John Jairo Pérez
Asunto	Agrega a los autos. Ordena emplazamiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el trámite negativo de notificación, allegado por la parte actora a folio anterior.

Así las cosas, por ser procedente lo solicitado, se ordena el emplazamiento del demandado **JOHN JAIRO PÉREZ** bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**


JAIRO HERNANDO BENAIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec29f39d045f533fafa5a679fde6dc3e6272b259442f78b80bbeed4bbc0caab**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0133
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	John Jairo Pérez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **MARZO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

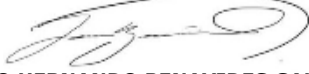


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d4a07aa7b3d4957964b433a6e0c6673eea47d63589d5409089891b1b139a6c**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0180
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Francisco Javier Duque Rubiano y Emelina Ávila Gutiérrez
Asunto	Acreditar gestión anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4º artículo 43 del C.G.P., la parte actora acredite en debida forma que previamente elevó el respectivo derecho de petición solicitando el certificado requerido, y que, la entidad negó la solicitud por determinada circunstancia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc980fa0c112bc549ff9025b55334d3776b52708b94675a527f288f2153592c7**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0203
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Marcela Velásquez Vargas
Asunto	Reconoce personería. Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** para actuar en representación del **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, sociedad reconocida en el plenario como apoderada judicial de la parte actora.

De otra parte, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **MARÍA MARCELA VELÁSQUEZ VARGAS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 011026706c17ae19b07a7f2166afb6296ae3d18dc1219596ace47365710a939d

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0265
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Manuel Alberto Gamarra Arrieta y Maribel Torres Ramírez
Asunto	Acreditar gestión anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4º artículo 43 del C.G.P., la parte actora acredite en debida forma que previamente elevó el respectivo derecho de petición solicitando el certificado requerido, y que, la entidad negó la solicitud por determinada circunstancia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f06bb809602cf5bf7bf4c799a3aadc6fa206aee9def5b2037b5eb81dc2c0ad**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0281
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Cristiam Mauricio Castellanos Cataño
Asunto	Reconoce personería. Tiene en cuenta. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** para actuar en representación del **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, sociedad reconocida en el plenario como apoderada judicial de la parte actora.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CRISTIAM MAURICIO CASTELLANOS CATAÑO** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.



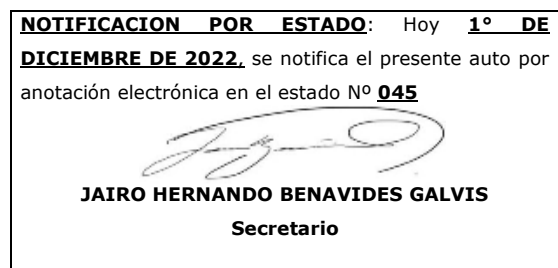
CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdc62b1855ed062f12fb1d544bb0edcf19ef2be069f90f108e52427c9ffdf10**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0343
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	David Andrés Bernal Romero y Claudia Villalobos Pérez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **16** del mes de **MARZO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

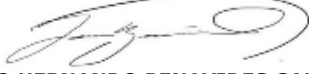


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e41ff3379cebb63be56e26eb42efeed51c90c38f3f0305bc0c9c0f8e2b8e9c6**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0343
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	David Andrés Bernal Romero y Claudia Villalobos Pérez
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **DAVID ANDRÉS BERNAL ROMERO Y CLAUDIA VILLALOBOS PÉREZ** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e03adbfaa6110e90bb0926f2902ac07f69e75d78df714340e78a872f8fbffeb**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0344
Demandante	Nataly Mayerly Sequera Suárez
Demandado	María Nelcy López Sánchez
Asunto	Señala fecha de secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **30** del mes de **MARZO** del año **2023**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 24 de agosto de 2022.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6dad3128a2a0102f2752959e327f24a6fa6594bbf5d8e6727f63e7f5090bca8**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0365
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ileana María del Perpetuo Socorro Giraldo Corredor
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a40567786f3fdc2496b3a3815ac312081d55271c149d0b812ec6bf3bf85c26**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0395
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	Ancizar Vargas Arias
Asunto	Suspende proceso

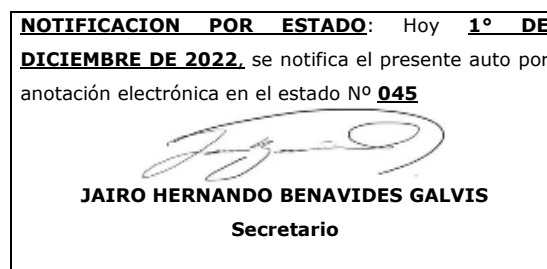
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto del 3 de agosto de 2022, se dispone **SUSPENDER** el proceso de la referencia por el término de **treinta y seis (36) meses** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P.

Por secretaría contrólese el respectivo término.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e277214af7e6ac6b728732dd9ddc50564069d6c21d2c2fe00538b0b6dcd7e2f**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0402
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María Angélica Peña García
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

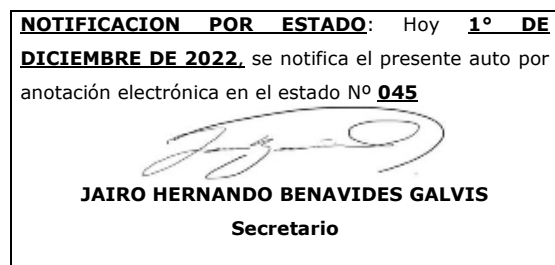
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA**, donde informa la celebración de un acuerdo de pago dentro del trámite de insolvencia iniciado allí por la parte demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 25 de mayo de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 112fb3e3fadadc4afb3da29bebe7605bde4efc7ca166b0c770d1851866f92e2

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0435
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	John Alexander Blanco Gómez y Ángela Rocío Amaya Parra
Asunto	Reconoce personería. Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** para actuar en representación del **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, sociedad reconocida en el plenario como apoderada judicial de la parte actora.

De otra parte, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **JOHN ALEXANDER BLANCO GÓMEZ Y ÁNGELA ROCÍO AMAYA PARRA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d0e01d8bdaac3bc035946c7187d658d11e4504822e0e2f27a699800559cde1**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0463
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Rosa Edilia Parra Ortiz
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **30** del mes de **MARZO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6360800b7e600c1087d4c9569b3964fe4d626b0223423febd4cd95130377a8**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0463
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Rosa Edilia Parra Ortiz
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ROSA EDILIA PARRA ORTIZ** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'700.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288c1eae09d8d42d9a8f32872b607f16f95b8e94a0fbd595f5aea4c6ee1a19ad**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0469
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Flor Hortencia Yepes Bravo
Asunto	Reconoce personería. Aprueba liquidación de crédito

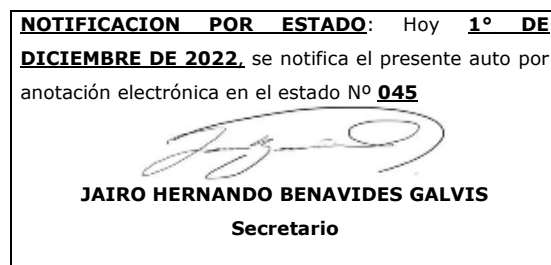
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** para actuar en representación del **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, sociedad reconocida en el plenario como apoderada judicial de la parte actora.

De otra parte, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93ecec6b2885045bb9347d3fc54defe7ff44ad658169340a515ee9db127b3360

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0514
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A., endosataria en propiedad de Citibank Colombia S.A.
Demandado	Diana Isabel Pérez Bonilla
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **30** del mes de **MARZO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

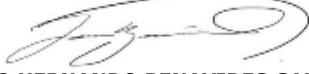
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7151cac08bc95b02650597c9121d557e9c70e04976fa65d6400f262fe72e2e94**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0514
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A., endosataria en propiedad de Citibank Colombia S.A.
Demandado	Diana Isabel Pérez Bonilla
Asunto	Seguir Adelante ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **DIANA ISABEL PÉREZ BONILLA** y en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DE CITIBANK COLOMBIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo y en el **auto de fecha 21 de septiembre de 2022**.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937e3ed354d0d4b4ed3d58d529951e428c24abc954d101dfaf9d7a1308b03f71**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0533
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Robert Orlando López Chantre
Asunto	Aprueba y modifica liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que las liquidaciones de crédito de los **pagarés No. 1720088583 y de fecha 9 de junio de 2015** se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Ahora bien, como la parte actora no dio cumplimiento al auto de fecha 5 de octubre de 2022 respecto del pagaré No. **90000083073**, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se dispone modificar la respectiva liquidación de crédito excluyendo del estado de cuenta el valor de **\$6'147.500,¹⁵** relacionados como intereses corrientes. Lo anterior, comoquiera que dicho concepto, no se encuentra ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo. Así las cosas, la liquidación de crédito quedará de la siguiente manera:

CAPITAL	\$71'985.423, ⁸²
INTERESES DE MORA hasta el 8/11/22	\$16'458.813, ⁵⁹
TOTAL	\$88'444.237,⁴¹

Y se aprueba en la suma de **\$88'444.237,⁴¹**.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b47a857acd3a3cefa734e33937006ee1084c2d015455e038bb5b857e724b73**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2021-0562
Causante	Luis Alfredo Olarte Muñoz
Asunto	Contabilizar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por secretaría contabilícese el término ordenado en el inciso final del auto de fecha 9 de noviembre de 2022.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d5d6393c8bb267166aadf1e0969e084027bc8e4fa7885da3f69b1fe702273a5

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2021-0562
Causante	Luis Alfredo Olarte Muñoz
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad del causante. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **30** del mes de **MARZO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7ac835b9d9041b00dde547202256e60266ff4754a7c672900c1b3326bd46f2**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0565
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento
Demandado	Jenny Fernanda Vargas Bravo y Juan Miguel Abril Díaz
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 097cce2b3a6b3cf7507c720fb57e93d3d8516be9e5770c8493a2e0413a81c375

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0577
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jovany Oswaldo Piquetero Giraldo y Dalia Yanira Molina Duarte
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234ab6a879ea8121f1bf1d1efb667ebbefd9c8d8990008f0c2863f88df9e2f80**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0596
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Yinneth Lucía Pinzón Hernández
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **YINNETH LUCÍA PINZÓN HERNÁNDEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a475394cfa0c6b09fa09951bceb46fa5fe8f53c950f66abc9dc806d4f7abec3a**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0599
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Cesar Leonardo Acosta Ruiz
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11e9dc3006d2937aa1c14004d2e40ce95d4c3b0bc826955634fc97c6ffd3f9b**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0682
Demandante	Vigilancia y Seguridad Ltda. Vise Ltda.
Demandado	Yudy Andrea Suárez Pertúz
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fa279b8cb064fe88d4b68b1686f10fa32d32427339d73e987d80c69066d9e9**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0735
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Rosa Matilde Campos de Guevara
Asunto	Corrige auto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el inciso segundo del auto de fecha 5 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que la fecha de secuestro decretada tendrá lugar el día **19 de enero de 2023 a las 9:00 A.M.**, y no como allí se dijo.

En lo demás, el auto continúa incólume.

Comuníquese el presente auto al secuestre designado, junto con el proveído objeto de corrección.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa243ec2a76fe8e9f868a741d8a95393382c230569bbfde2dfce1bd03f548**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0744
Demandante	Vigilancia y Seguridad Ltda. Vise Ltda.
Demandado	Manuel Berrio Siolo y Lorena Ramírez Cañamo
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20ca24d56ed29e5174452646754dcb5d2451169ed10f0a9babbd3d84191df70e

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0754
Demandante	ITAU Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Mónica Maryury Pinto Ayala
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la **NOTA DEVOLUTIVA** proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, del oficio No. 2789 de 2021 sin diligenciar que comunicó el decreto de una medida cautelar.

Previo a requerir a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** en los términos del artículo 468 del C.G.P., la parte actora allegue un folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de hipoteca, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 1° DE DICIEMBRE DE 2022 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 045  JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 173e61dee39d2206c0f984ebe57fccb8494a733391e5fec866cf7e2d82c925

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0779
Demandante	Fidelino Laguna Achipiz
Demandado	Sixta Tulia Hoyos Gutiérrez y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Permanezca en la secretaría del Juzgado

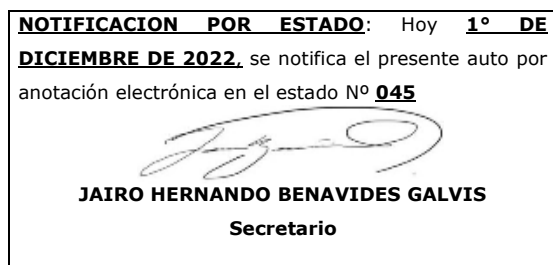
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el folio de matrícula inmobiliaria proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, que acredita la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de controversia.

No obstante, permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del cumplimiento de lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 9 de noviembre de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b0c07ee3053f47695d569e76002d1c990f946766bf7dc9be26a8943d217290

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0780
Demandante	Fondo de Empleados de Cárdenas & Cárdenas
Demandado	Ana María Cortés Beltrán
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a37ee0dd8f63b60343a492925e765b010e96f999cbfa30eebf6ca62f0bee03dd

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

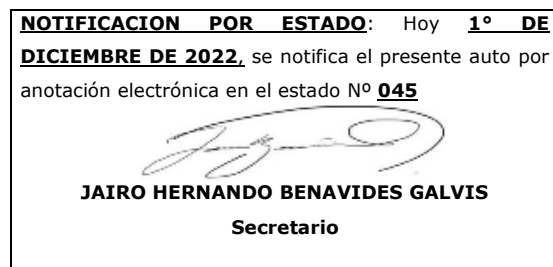
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0797
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Cristóbal Suárez Arias
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef77fa9115caed4ffed60ad16f1bfe705142623626346b543ce6fff0144a52e**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0825
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sindy Paola González
Asunto	Tiene en cuenta. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **SINDY PAOLA GONZÁLEZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'550.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3dcc030c81af6c63258768e7bd9c0346aab2a7ef0197cbb5ea9f22f7909634**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0880
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Cristian Camilo Quintero Gómez y María Alejandra Leal Valencia
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69c240df2ae718a8057b170dcd0f027b193dc5a9920852720e688053dbed5db

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0896
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Haider Andrey Ortiz Gutiérrez
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 153ce77f26805dff5f44880b7d834703668f3a13d2dadb7bc4acab6d04c67b64

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

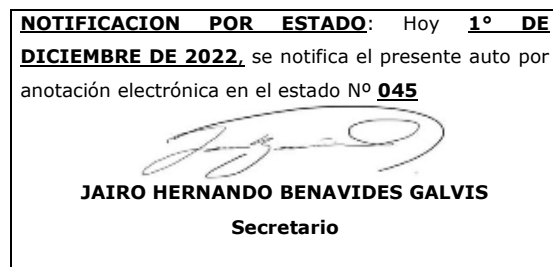
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0902
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diana Patricia Ramírez Martínez
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0c8c7d0949a1e490c5df5a620196f7fa286efe83b87988fce08bb3bc7eb2a79

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0916
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Amparo Rodríguez Franco
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09f7dd6430709d6ae1f85763760e40dcaaa5cd310c07b7bc22f21ad05af0dc97

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0921
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Cesar Augusto Pinilla Guzmán
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 169af7b081f3d9e0e13208794c96030fbd0edc81d1de10a43e09126b2ed7262

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0921
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Cesar Augusto Pinilla Guzmán
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Entregar dineros

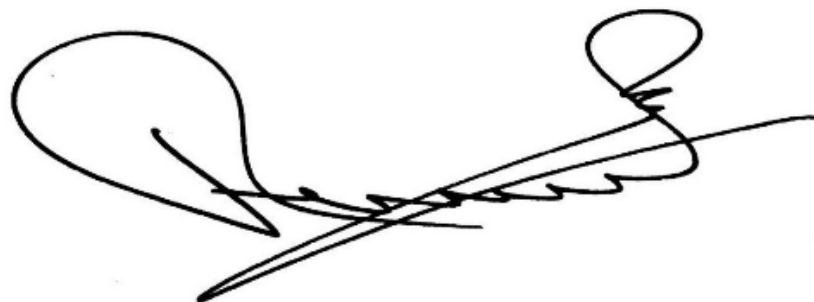
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la **NOTA DEVOLUTIVA** proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, del oficio No. 351 de 2022 sin diligenciar que comunicó el decreto de una medida cautelar.

De otra parte, se pone en conocimiento de las partes el informe de depósitos judiciales rendido por la secretaría del Juzgado, a folio 31 virtual de esta encuadernación.

Así las cosas, por ser procedente lo solicitado, se ordena **ENTREGAR** a la parte actora los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas en firme en el plenario.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0171960ada29c861ff0f959a4d3aff264e87ecf3609f3c3cdab3a4232ef62b**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0955
Demandante	Banco BBVA Colombia
Demandado	Leidy Johanna Vargas Perdomo
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **19** del mes de **ENERO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57b8e3dd25916ebddf7594ffc41d9d1becf51b3534742c36909f1bf309fa9d**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0955
Demandante	Banco BBVA Colombia
Demandado	Leidy Johanna Vargas Perdomo
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **LEIDY JOHANNA VARGAS PERDOMO** y en favor de **BANCO BBVA COLOMBIA**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade80f6c44f76f392161fd86356519d60ef7a2918598b17ab2b03d59c89c7588**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0956
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ruth Angélica Rozo Escamilla y Leonel Moreno Peñuela
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **19** del mes de **ENERO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52e82bc20cb049456735011608c225e334c399344495ec261841c4786b82520**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0963
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Harold Arley Gama López y Adriana Patricia Castillo Oliveros
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **19** del mes de **ENERO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da3bd0e602e25b8a2816cdfa14ed476e3fa46a8916007b13b32df7d7b05b517**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0963
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Harold Arley Gama López y Adriana Patricia Castillo Oliveros
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **HAROLD ARLEY GAMA LÓPEZ Y ADRIANA PATRICIA CASTILLO OLIVEROS** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'900.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a695bfd3dc1053ff3273716135d8b0dfc6c5dff0d2f7d554f0d9ebbbab7c2b49**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0971
Demandante	Fiduciaria Bancolombia, como vocera del Patrimonio Autónomo P.A. Gran Plaza Soacha
Demandado	Juan Camarón S.A.S.
Asunto	Agrega a los autos. Decreta secuestro. Comisiona

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, agréguese a los autos el certificado de existencia y representación legal actualizado del establecimiento de comercio denominado **JUAN CAMARÓN D'MODA**, allegado por la parte actora en cumplimiento a lo ordenado con auto del 19 de julio de 2022. Así las cosas, se dispone decretar el **SECUESTRO** del citado establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada.

Para la práctica de la diligencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., se **COMISIONA** al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA (REPARTO)**, con amplias facultades, incluso para nombrar secuestre. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso.

Notifíquese (3)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1681c1931e67a49222ebfa189aa89b3b04615046145006f49ba102dc4ab553a2**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0971
Demandante	Fiduciaria Bancolombia, como vocera del Patrimonio Autónomo P.A. Gran Plaza Soacha
Demandado	Juan Camarón S.A.S.
Asunto	Pone en conocimiento

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, y las peticiones elevadas por la parte actora, se dispone:

Poner en conocimiento del demandante el informe de depósitos judiciales rendido por la secretaría del Juzgado a folio 38 virtual, para los fines a que haya lugar.

Agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte actora, el escrito proveniente de la **CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN** (f. 33 virtual), informando que inscribió una medida de embargo ordenada por otro Despacho Judicial, sobre el establecimiento de comercio denominado **JUAN CAMARÓN D'MODA**. Aclarando que, permanece inscrita la ordenada con anterioridad por este Juzgado dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, la respuesta brindada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (f. 20) sobre el trámite dado al oficio No. 675 de 2022 que comunicó el decreto de una medida cautelar.

Notifíquese (3)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a53df7bc9f29180630bccaa3a407b463dcaf6656ee214f4dd9ee8bc744c681**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0971
Demandante	Fiduciaria Bancolombia, como vocera del Patrimonio Autónomo P.A. Gran Plaza Soacha
Demandado	Juan Camarón S.A.S.
Asunto	Sentencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, vencido el traslado de la demanda sin oposición por parte de la demandada, en virtud del numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., el Despacho dicta la respectiva sentencia dentro del plenario, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Antes de comenzar con el recuento de los hechos y normatividad que sustentan este providencia, es pertinente aclarar que, si bien el demandante inició de manera errada su demanda invocando la Restitución de Bien Inmueble Arrendado, mencionando como base de la acción un contrato de arrendamiento, y argumentando como causal el incumplimiento del pago de unos cánones de arrendamiento, lo visto en el expediente es que toda la controversia se deriva de un *contrato de concesión de permiso de explotación económica*, convención sustancialmente diferente a la considerada por el demandante, que implica relaciones jurídicas distintas a las planteadas por éste.

No obstante, teniendo en cuenta que el inciso primero del artículo 90 del C.G.P. señala que el Juez debe darle a la demanda el trámite que indique la Ley, aunque el demandante indique uno inadecuado, y que lo buscado por el actor es restituir la tenencia de un local entregado a título diferente del arrendamiento, se resolverá la controversia de la referencia con base en el artículo 385 del ejusdem, que permite acudir a las reglas del artículo 384 del Estatuto Procesal Vigente.



Pues bien, descendiendo al caso en concreto, se encuentra que la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. GRAN PLAZA SOACHA** (antes Fideicomiso P.A. Proyecto Gran Plaza Xentral), a través de apoderado judicial, formuló demanda para obtener la terminación del "*CONTRATO DE CONCESIÓN DE PERMISO DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE ESPACIO O LOCAL COMERCIAL*" y su "*OTRO SÍ No. 1*", suscritos el 29 de marzo de 2016 y el 1º de junio de 2019 respectivamente, con la sociedad **JUAN CAMARON S.A.S.**, y la consecuente restitución del espacio o local **L.2-244 B, ubicado en el segundo nivel del Centro Comercial ANTARES CENTRO COMERCIAL en SOACHA-CUNDINAMARCA**, el cual cuenta con un área construida aproximada de 34,50 metros cuadrados y una altura aproximada de 4,35 metros lineales, destinado al desarrollo de actividades comerciales (CLÁSULA SEGUNDA del Contrato objeto de controversia). Se invocó como causal de terminación del anterior contrato y su otro sí, el incumplimiento desde el mes de junio de 2020 en el pago de los dineros pactados por concepto de concesión.

La demanda fue inadmitida por este Despacho con auto del 26 de enero de 2022, y luego de ser subsanada, admitida con proveído del 16 de febrero posterior. Por su parte, la sociedad demandada se notificó personalmente de acuerdo a las previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (norma vigente para el momento de la actuación), y guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Con auto del 19 de julio de 2022, se requirió a la parte actora para que aportara en digital copia del contrato motivo de controversia, ya que el allegado con el escrito de demanda luce ilegible en algunas de sus partes. Posteriormente a folio 31 virtual, el demandante cumplió lo requerido, y el proceso ingresó al Despacho para resolver conforme a derecho.

CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, cuales son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juez, obran en autos y no se observa irregularidad o causal de nulidad alguna para invalidar lo actuado hasta el

momento (C.G.P. artículo 42 num. 12).

Ahora bien, el Tratadista **JAIME ARRUBLA PAUCAR** define al contrato de concesión de espacios, como:

*"...una modalidad del contrato de concesión mercantil, donde el concedente es propietario de uno o varios establecimientos de comercio, que generalmente operan en cadena, acreditados ante el público y que como una manera de mejorar sus rendimientos, racionalizando los costos, decide ceder espacios físicos de su establecimiento o establecimientos a personas que se denominan concesionarios, que son comerciantes o fabricantes de productos y que desean mercadearlos en los establecimientos acreditados del concedente"*¹

Así, corresponde a un contrato de naturaleza **mercantil y atípico**, de mutua colaboración y confianza empresarial. Igualmente, se destaca que es una convención onerosa, bilateral, consensual, de tracto sucesivo e *intuitu personae*. En efecto, las partes se obligan recíprocamente, la concedente: a ceder un espacio físico de su propiedad a la concesionaria, para que esta última ejerza su actividad comercial; y la concesionaria, a ejercer su actividad en el espacio concedido, respetando las normas de administración del concedente, a cambio de una contraprestación.

Descendiendo al caso en concreto, se observa que el contrato aportado reúne los elementos señalados anteriormente, pues se encuentra suscrito por las partes demostrando la existencia de la relación jurídica entre aquellas, la legitimación que les asiste en el presente asunto y las obligaciones recíprocas adquiridas conforme dicho clausulado.

En este punto es preciso reiterar, que el demandante confunde la naturaleza jurídica del contrato base de la acción, con la del contrato de arrendamiento de local comercial, consideración contraria a la realidad fáctica y jurídica del proceso de la referencia, pues claro resulta de lo explicado que en el plenario las partes no suscribieron el contrato en calidad de arrendador y arrendatario, ni se entregó un inmueble para simple uso a cambio de un canon de arrendamiento (Código Civil, arts. 1973 a 1978).

¹ ARRUBLA PAUCAR, Jaime Alberto; Contratos Mercantiles –Contratos Atípicos Tomo II, Editorial Biblioteca Jurídica Dike, Tercera Edición 1998 Pág. 371.

Al respecto, se ha dicho que:

“El contrato de concesión de espacio ha adquirido una inusual importancia en los últimos años con el auge y crecimiento de los almacenes de grandes superficies en las principales urbes colombianas. Por medio del mismo, el almacén de cadena entrega, a título de concesión, y no de arrendamiento de local comercial, como erróneamente podría pensarse, una parte del inmueble donde funciona dicho almacén para que el concesionario lo explote prestando en él unos servicios o vendiendo determinados bienes.

De esta manera, el concedente se beneficia, puesto que sin necesidad de realizar inversiones adicionales a la de la construcción y operación del inmueble y sin emplear su fuerza de ventas ni su capacidad de promoción y comercialización, obtiene no sólo un ingreso adicional, sino que por medio de su contraparte en el contrato logra atraer una mayor cantidad de visitantes a su almacén, desarrollando así exitosamente sus políticas de mercadeo. Por su parte, el concesionario también se beneficia, al aprovechar la infraestructura, ubicación, clientela, trayectoria y posicionamiento del almacén de cadena para lograr un mayor nivel de ventas de su producto, siendo, normalmente, el incremento en éstas más que suficiente para pagar la remuneración que implica el contrato de concesión de espacio.

Es un elemento esencial de estos contratos, y en ello se asemeja a los demás contratos de concesión, el control por parte del concedente, quien, entre otros aspectos, (i) puede inspeccionar el local del concesionario, (ii) sólo autoriza al concesionario a utilizar las áreas entregadas en la forma convenida, (iii) le obliga a éste a mantener una estricta confidencialidad sobre toda la información relacionada con las actividades del concedente, (iv) le impone al concesionario el deber de acatar las directrices que imparta el concedente para la utilización de las áreas concedidas y (v) le asigna a dicha parte contractual la obligación de atender al público en los días y horarios en que se encuentren abiertos los establecimientos de comercio en donde realiza su labor.”²

Revisado el contrato base de la acción de cara a lo anterior y para reforzar el contrario argumento del demandante en su escrito de la demanda, se encuentra lo siguiente:

- Desde la parte introductoria del contrato, las partes señalan de mutuo acuerdo que es de Concesión Mercantil, y de naturaleza innominada, atípica, de mutua colaboración y confianza empresarial (CLÁUSULA PRIMERA).

² Tribunal De Arbitramento de Organización Terpel S.A., VS. Gildardo De Jesús Velásquez Montoya. Laudo del 25 de febrero de 2015 Arbitro único Dr. Jorge Hernán Gil Echeverry.



- La parte actora actúa en la relación jurídica como **CONCEDENTE** al ser la propietaria del espacio o local **L.2-244 B**, ubicado en el segundo nivel del Centro Comercial ANTARES CENTRO COMERCIAL en SOACHA-CUNDINAMARCA, y se obliga a entregar a la parte demandada (**CONCESIONARIA**) la mera tenencia del local para fines de explotación comercial (Literal A parte introductoria del contrato; literal P, del acápite CONSIDERACIONES; CLAÚSULAS PRIMERA y SEGUNDA, entre otras).
- La sociedad demandada, actúa como **CONCESIONARIA**, al destinar el espacio para el funcionamiento y explotación comercial del establecimiento denominado **JUAN CAMARÓN S.A.S.** (Literal B parte introductoria del contrato; CLAÚSULA TERCERA, entre otras), a cambio de una remuneración que se denomina "*Valor Mensual de la Concesión (V.M.C.)*" –ORDINAL SEXTO, literal u, del acápite CONSIDERACIONES y CLÁUSULA SEXTA del contrato-.

Decantado lo anterior, la parte actora alega como causal de la acción de restitución, la falta de pago de las mensualidades de concesión pactadas, desde el mes de junio de 2020. Sobre este aspecto debe advertirse, que la mora o falta de pago es un hecho negativo que se puede incluir en el numeral 3. y el PARÁGRAFO PRIMERO de la CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA del Contrato de Concesión, y que no requiere demostración para quien hace tal aseveración, dicho de otro modo, si la contraparte a quién se le imputa quiere exonerarse de ella, debe acompañar la prueba del pago, so pena que quede demostrada la causal que se invoca para el ejercicio de la acción de restitución.

Aunado a lo anterior, la sociedad demandada se notificó en debida y legal forma del auto admisorio de la demanda, sin presentar oposición, por lo que, cumplido lo señalado en el numeral 3º del artículo 384 del C.G.P. el Despacho debe proceder a dictar sentencia ordenando la respectiva restitución.



DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el “*CONTRATO DE CONCESIÓN DE PERMISO DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE ESPACIO O LOCAL COMERCIAL*” y su “*OTRO SÍ No. 1*”, suscritos el 29 de marzo de 2016 y el 1º de junio de 2019, respectivamente, entre la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. GRAN PLAZA SOACHA** (antes Fideicomiso P.A. Proyecto Gran Plaza Xentral), en calidad de propietaria del bien y **CONCEDENTE**, y la sociedad **JUAN CAMARÓN S.A.S.**, en calidad de **CONCESIONARIA**, respecto del espacio o local **L.2-244 B, ubicado en el segundo nivel del Centro Comercial ANTARES CENTRO COMERCIAL en SOACHA-CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad demandada **JUAN CAMARÓN S.A.S.** la **restitución DEFINITIVA** del espacio o local identificado en el ordinal PRIMERO de esta providencia, cuya ubicación y demás características se especificaron en la demanda y sus anexos, en favor de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. GRAN PLAZA SOACHA** (antes Fideicomiso P.A. Proyecto Gran Plaza Xentral).

Para la práctica de la diligencia, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso.



TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como
agencias en derecho la suma de **\$4.000 000.,⁰⁰**. Liquídense.

Notifíquese (3)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE**
DICIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e620ba4908d270b64dcc4fee6f66f9841ed43e6227605adb0fa1061b67103**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0981
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Bibiana Patricia Mendieta Peña
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0398e692a549f65f682f176f3a944942b2fb0435c043efcb6d5ef4b7d02f623**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0983
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Andrea Torres Ávila
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

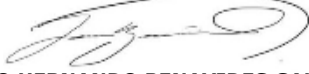


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55643bedea83d3c1a544011127c832bc388390e94063f79a7dc3612a4011380**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0983
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Andrea Torres Ávila
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ANDREA TORRES ÁVILA** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cc32845e1cb85d91e9c3436589f3e67860ec10d0f0ee024fd4a6a47b72071d**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0985
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jorge Alexander Cortés Ávila
Asunto	Agrega a los autos. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos los folios de matrícula inmobiliaria allegados por la parte actora y por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUDINAMARCA**, con el fin de acreditar la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble de hipoteca.

No obstante, previo a resolver lo pertinente, se **REQUIERE** a la **OFICINA DE REGISTRO** para que corrija la anotación No. 009 del respectivo folio de matrícula, en el sentido de indicar que la medida cautelar fue ordenada por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, y no como allí se dijo. En lo demás la anotación debe quedar incólume.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad y **REMÍTASE** el oficio a la entidad en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad91f1de29958d69a8b380026920d7a73489b89401ede7f148d6a25f81a8cce**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

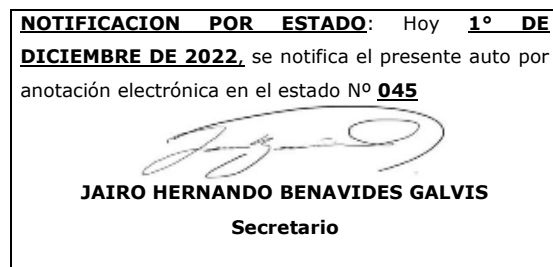
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0995
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Katherine Ivonne García Virguez
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05239940494f73bce9a081ae79525aa3efba65d5e3646e829bbb5ea0f02cc8a2

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1055
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yaneth Rodríguez Farfán y Oscar Mendivelso Cucunuba
Asunto	Tiene por notificados a los demandados. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados se notificaron por aviso del auto de apremio, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **YANETH RODRÍGUEZ FARFÁN Y OSCAR MENDIVELSO CUCUNUBA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'700.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96b367a844dae281327bea7f79afee2e865023842ddbed04a137834f475e8566

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1059
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Martín Castro Andrade y María Margarita Jiménez Cano
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que allegue el folio de matrícula inmobiliaria que pertenece a este asunto, ya que el aportado con su petición, corresponde a un proceso que se adelanta en otro Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c1ed8e66d641c986bd5438d11168f1265b973514dfe95e3e6a5c6bbb2547f34

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1083
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nicolás Lozano Valderrama y Angie Marcela Nossa Mora
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e233f9d4b07f143817e5e016d1a7fa925a8c9272e02b0256601a449ce100c82f**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1099
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nubia Yaneth Murcia Melo
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45b70c315e5715f25d8752d94e381f5b8d1a1334885ea86a37370eec77cd1f8d

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1103
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Elsy Milena Portilla Zabala
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d3fe3227c6391ef2e8d14b4114b8cdc8ca9557463ef843e66e179188d0002b2

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1108
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Andrea Ocampo Gutiérrez
Asunto	Aprueba liquidaciones

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que las liquidaciones de crédito allegada por la parte actora, y de costas realizada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4581275e6461cd16ccdb7b10d58e42ef65211db3242ae4df28ea4ed6af77c5c3

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1134
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jeisson Jeill Gómez Figueroa
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82ff2eda2cf3d199c64d612eb477d790c224b0e2843a7c838db2036174fd90e5

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1135
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Alberto Silva Silva
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ALBERTO SILVA SILVA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6906f3a671c9121d4c0ef4dafdf3709e7cab200c1b1f39e3b27abd58d5e832b9**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1138
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., BBVA Colombia
Demandado	Oscar Eduardo Caicedo Velásquez
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe91baa657589bc96f8c32f92f14ceac6f037bade46f2db32f92f860725b3791**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1139
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mayerly Paola Quintero Benavides
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **30** del mes de **MARZO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

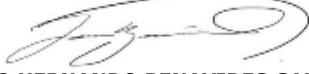


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed250e9009cbf0bcaf716f417528ad5eb9a901265f456b9f79b16db92ec09f03**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1139
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mayerly Paola Quintero Benavides
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MAYERLY PAOLA QUINTERO BENAVIDES** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'800.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefb04d7e7699eb18c9426692bad2fd8f76298707ac6f4b54cd3bb59acb8908**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1140
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ana María Burbano Piraquive y Sergio Alejandro Carreño Robayo
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ANA MARÍA BURBANO PIRAQUIVE Y SERGIO ALEJANDRO CARREÑO ROBAYO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6e4b90cd5fca2a9ff0b0d4de86fb2b883671ab00d72b4e29d4f1d621ec70a5**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0010
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Cristhian Gilberto Reyes Perdomo
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7a9c6484b6c4b0cc758aa96fc89c545212742031d4a9efb4a69d3c50ca24fb**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0041
Demandante	Mercurio Centro Comercial Propiedad Horizontal
Demandado	Capitalizaciones Mercantiles S.A.S.
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el despacho comisorio No. 024 de 2022 devuelto por la **INSPECCIÓN TERCERA MUNICIPAL DE POLICÍA DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, debidamente diligenciado como se dispuso con auto del 8 de junio de los corrientes.

Por secretaría contabilícese el término señalado en el artículo 40 del C.G.P.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f01b02102da8eddb3eb33d19693e9d929855fb4e33d16e0ba655c9ffc4398e**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0041
Demandante	Mercurio Centro Comercial Propiedad Horizontal
Demandado	Capitalizaciones Mercantiles S.A.S.
Asunto	Requiere a la parte demandada. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se **REQUIERE** a la memorialista para que acredite que el poder le fue conferido como mensaje de datos, desde la dirección electrónica registrada por la sociedad demandada en el registro mercantil, como lo exige el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, aun cuando en el plenario no se han decretado medidas cautelares diferentes a la visibles en el segundo cuaderno, se pone en conocimiento el informe de depósitos judiciales rendido por la Secretaría del Juzgado, a folio 14 de esta encuadernación.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d366783541a1ff4efdc5c4c6e0e95fb00e9a7072880d2151a431a491791990**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0053
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Iván Darío Casallas Garzón
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2537eb009e4c67893d96aa351c60b569d16c0a3f79d6e054a100f53f0d5c8501

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

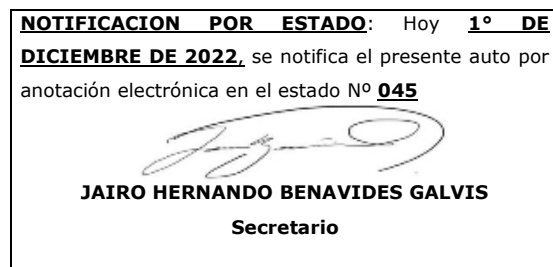
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0076
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Samir Enrique Chávez Mebarak
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 503fedec9f64421d28d15b9db5f1145cfd901e200fec52d46d30325d44379bc

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0098
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Cesar Enrique González Lambraño
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1c9c0ad55183d64a68e687cc01d134701ad982090367484d6ba88344e7308f**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0108
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Susana Isabel Villamizar Flórez
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Controlar término traslado

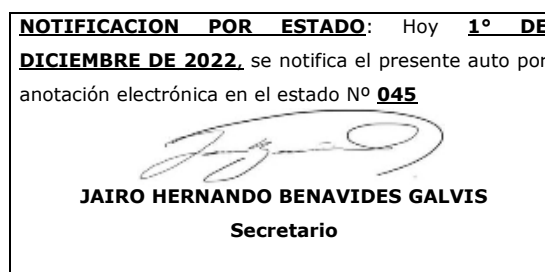
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de apremio, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P.

Por secretaría contrólese el término de traslado de la demanda, conforme lo señalado en el artículo 118 ejusdem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3b0141211200c8a2e0f8dbe953f3a61cb1b520d349d60f512cbb29f32d06d8**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0116
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Maricela Mancipe Sarmiento
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que acredite la notificación del auto de apremio a la parte demandada, con el fin de reunir los requisitos del artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8be6b1bbb54483ca4bb38201806586a0d458b113a638c189f20d1fb71959c76f

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0148
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Kevin Steven Ocampo Clavijo
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **30** del mes de **MARZO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

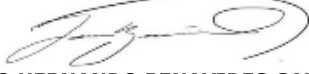


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08796f465caf023fd2beec45e4833f63d6fe687db74a88d59a744055ab646878**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0148
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Kevin Steven Ocampo Clavijo
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **KEVIN STEVEN OCAMPO CLAVIJO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

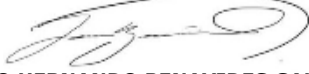
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a806d229e44eea060811376b8a2464c5568ace370a4a57a4c7d6d2381813b41**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0160
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeiny Jarley Pacheco Padilla
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a34c82e0fa27fe6ac3f2fa2a7ddb0024160c3f9a414220be98b7bf852d5e7c**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0165
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edisson Herreño Umbarila
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto del 2 de noviembre de 2022, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por aviso del auto de apremio, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **EDISSON HERREÑO UMBARILA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

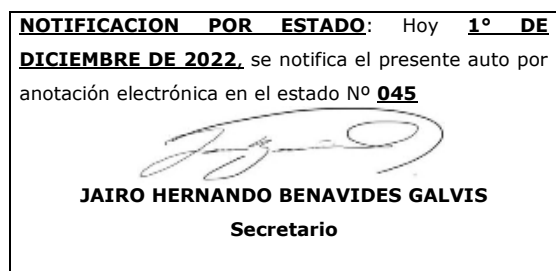


QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a62ba7ebaf1acd3907bb5a6706d10bd19b7eeab3422f21ebabad46be185322**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0179
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gilberto Giraldo Guzmán y Sara María Bernal Bustos
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **30** del mes de **MARZO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

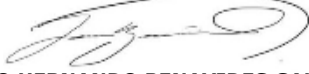


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f82d4018f876d04f9f130db6354efdeefdb31d0556f12a6b0e08cee4002b284**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0179
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gilberto Giraldo Guzmán y Sara María Bernal Bustos
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **GILBERTO GIRALDO GUZMÁN Y SARA MARÍA BERNAL BUSTOS** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'700.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19664467862c4a3f13cda8cc2d0ad23b06bc05b98b669f9bce6f684ec9dbda8a**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0185
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yovanni Mejía Galindo
Asunto	Agrega a los autos. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado

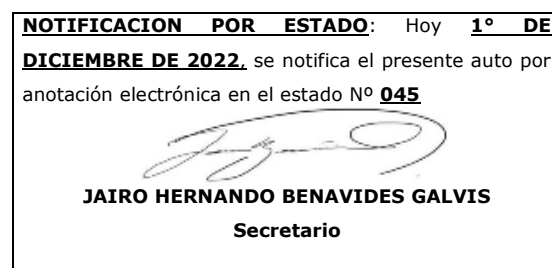
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos la respuesta proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUDINAMARCA**, con el fin de acreditar la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble de hipoteca.

No obstante, permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera de la repuesta del oficio No. 2068 del 31 de agosto de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56d4440fa9b9ec18032f8a187b3186f18541e407766cb905b6bae8e2942de1e

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0197
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luisa Fernando Páez
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e646515c10127a03293609b60685f4b5a5c6c9d6d02c30709ac936d7894286**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0198
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sonia Angélica Ávila García
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **30** del mes de **MARZO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

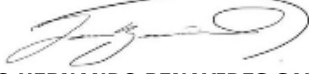


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbc8054c7101453ab6d2f88c7d6fad2ef2e55100662b8fb17e683504f6f52cb**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0198
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sonia Angélica Ávila García
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **SONIA ANGÉLICA ÁVILA GARCÍA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'700.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

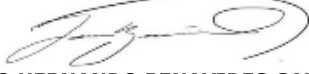
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd3755d9eee0ab38ff4f26fcca78ab6c5af0db5aa26f7210d5157e174873a1e**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0210
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Prisma Print Editores R y D S.A.S., antes Prisma Print Editores S.A.S., y Ricardo Alonso González Sepúlveda
Asunto	Tiene por notificado a los demandados. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto del 19 de octubre de 2022, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 27 de abril de 2022 y de aquel que lo corrigió del 15 de junio de los corrientes, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **PRISMA PRINT EDITORES R Y D S.A.S., ANTES PRISMA PRINT EDITORES S.A.S., Y RICARDO ALONSO GONZÁLEZ SEPÚLVEDA** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

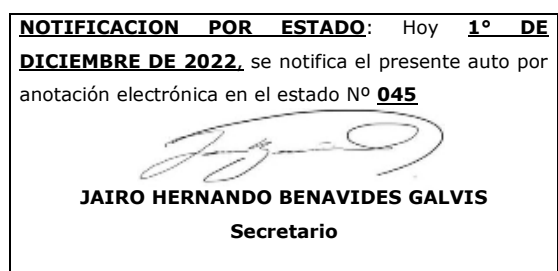


CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'560.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e52f82c07d0d6d7b2f06de12ed86a2e74f21f79d63121891aae925748eff5b0**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0223
Demandante	Adriana Paola López García
Demandado	Pedro Antonio Cruz Montenegro y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que, el respectivo término venció en silencio, sin que se haya hecho presente la emplazada.

Así mismo, agréguese a los autos las fotografías de la valla fijada en el inmueble objeto de controversia, allegadas por la parte actora, en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

No obstante, sobre el nombramiento del curador ad-litem se resolverá una vez se acredite el registro de la inscripción de la demanda, y el ingreso de la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispone el numeral 8° del artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95202d90a4b33015e194f2d7315a67d1bf20d9787cc9fc372258e0984392d6d**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2022-0235
Demandante	Nancy Consuelo Peña Rozo
Demandado	Alberto Rodríguez Rubio
Asunto	Agrega a los autos. No accede petición. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el folio de matrícula inmobiliaria allegado por la parte actora, acreditando la inscripción de la demanda sobre el bien objeto de controversia.

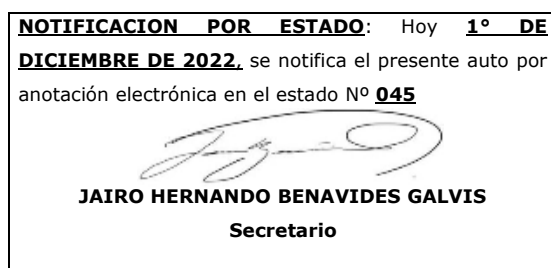
No obstante, no accede el Despacho a la petición del actor relativa a decretar diligencia de secuestro, comoquiera que, para este tipo de procesos, la diligencia se ordena solamente cuando se dicte el auto que decrete la venta del predio (C.G.P., art. 411).

Con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que notifique a la parte demandada el auto de apremio.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efccd8da8a1c39292b4e3d0cbf2d3bf589ab67a2eba6e87eb08c24f0acb27c0**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0240
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Andrés Miranda Martínez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **20** del mes de **ABRIL** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **TECNIACEROS NAF. LTDA.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

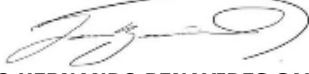


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082cbc56468d0d5eacbcd7ebf4d59b1e874c5409a7fb8c75b175fa431d988a29**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0240
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Andrés Miranda Martínez
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CARLOS ANDRÉS MIRANDA MARTÍNEZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'850.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7153be534df4a15cc642c45a8578b506d8e118c4bfb3e3c4d7ac0c6ade4389b**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0247
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Germán Mendieta Forero y Claudia Patricia Cruz Martín
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **20** del mes de **ABRIL** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **TECNIACEROS NAF LTDA.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba6222a01340cc3c22d0498e757edbe939e92fc6065ead75fe6dd6d749831d0**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0247
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Germán Mendieta Forero y Claudia Patricia Cruz Martín
Asunto	Tiene por notificados. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y la documentación allegada por la parte actora, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 27 de abril de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que, dentro del término de traslado concedido, contestaron la demanda formulando excepciones.

Así mismo, que la parte demandada no acreditó su derecho de postulación como se ordenó con auto del 26 de octubre de 2022. Por tanto, no queda otra vía que tener por no formulados los medios defensivos.

No obstante, del escrito de contestación córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncie sobre el particular.

Vencido el término anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5688cbafec1c015c2b0b8c816344751bf63a60e019e408e90dcc55109a3110c**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0252
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ever Foción Hernández Ardila
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **EVER FOCIÓN HERNÁNDEZ ARDILA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8db7d29cfe9499b78ec951e67360d1e7fd2f2da340aaa06a5db4bbdaeebf010**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0257
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Juan Carlos Piza Becerra
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **20** del mes de **ABRIL** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **TECNIACEROS NAF. LTDA.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8e0d59bc8f3cc947d3d9fa493a59a1699c68a7b254b944d227b70b4b1ad178**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0257
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Juan Carlos Piza Becerra
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JUAN CARLOS PIZA BECERRA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b13bbe5a304ff25d116ab259163963f1a461052fa4d306dd9a9a75c74e4cc8**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0266
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Alfredo Alexander Forero Castro y Leidy Johanna Velasco Gómez
Asunto	Tiene por notificados a los demandados. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados se notificaron por aviso del auto de apremio, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ALFREDO ALEXANDER FORERO CASTRO Y LEIDY JOHANNA VELASCO GÓMEZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e058824bee2fe72b206f92eeb6728ccaadafce445c82449248d572ec877edf58**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0279
Demandante	ITAU Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	John Jairo Mora Botia
Asunto	Suspende proceso por insolvencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el escrito allegado por la parte actora, anexando la decisión de fecha 20 de septiembre de 2022 del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN**, que admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante solicitado allí por el demandado.

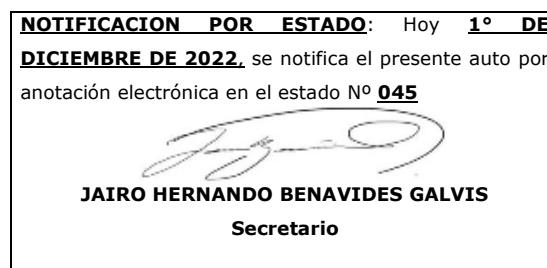
Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** este proceso, de conformidad con el trámite iniciado por la demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, y secretaría **OFICIE** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN** para que informe, en su debida oportunidad, si en el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado se celebró un acuerdo de pago.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 408c80a4133cb7e78f5852757ce300bf541b1b52da821e82f8832eb348358ebf

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2022-0315
Demandante	Rosa María Franco Martínez
Demandado	Jorge Ignacio Jaramillo Vega y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora los escritos provenientes de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y OFICINA DE GESTIÓN CATASTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, donde informan el trámite dado a los oficios ordenados con auto del 17 de agosto de 2022.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera de las demás respuestas ordenadas en la citada providencia.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 1° DE DICIEMBRE DE 2022 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 045  JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc853546019a353d673faf048d8b623772177c8717f55b9e3899cd2ff4bdb9dd**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0329
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luis Carlos Serrano Cedano
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **LUIS CARLOS SERRANO CEDANO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 836a11c41408c7c88801c2076af4006879ad155c6d715d0bb530528d8a60531f

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo (Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual)
Exped. No.	257544003002- 2022-0353
Demandante	Medina Golden S.A.S.
Demandado	Centro Comercial del Parque Soacha P.H.
Asunto	Decreta medida cautelar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, la caución allegada por la parte actora en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P. y en el auto de fecha 28 de septiembre de 2022.

Así las cosas, se dispone:

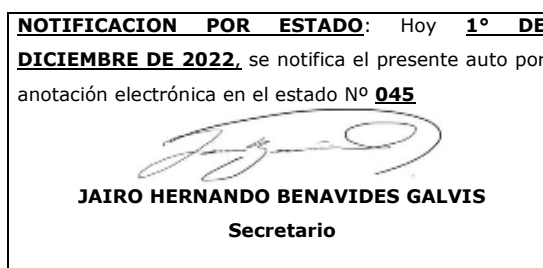
DECRETAR LA INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de existencia y representación legal del **CENTRO COMERCIAL DEL PARQUE SOACHA P.H.** Oficiése a la Alcaldía Municipal de Soacha-Cundinamarca. (Art. 590, literal b) del Código General del Proceso).

Notifíquese.

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd636c34ccf89ac1cc820b4f48f6e1b5a65b4843a395dff793f1803c8affb323**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0375
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	David Ricardo Barreto Ávila
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

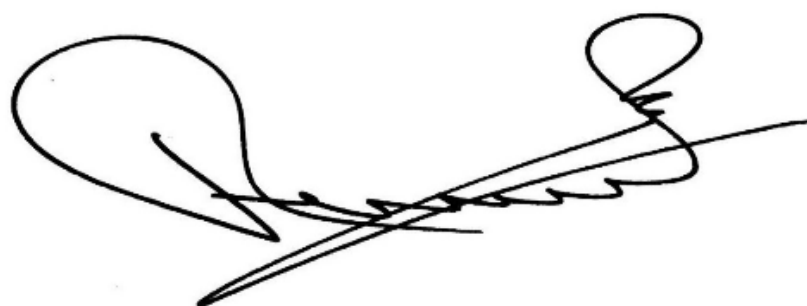
Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **20** del mes de **ABRIL** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7a8d9d3ecdd8e11bbceb407981b882626bd33def1356ac078a9fa86610fd5c**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0375
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	David Ricardo Barreto Ávila
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 15 de junio de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **DAVID RICARDO BARRETO ÁVILA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'700.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1b166f5e4a195b5fe990ee0b57ddeb7f3453cf06e3410f64e16e3d53d7fef**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0381
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A. antes Banco Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Omar Augusto Sastre González
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15938aadf259cf32bb5929f0ea32293074c9b60b8a729d1b9679d080f2eaf05c

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0384
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	Mary Ruth Martínez de Patiño
Asunto	Suspende proceso

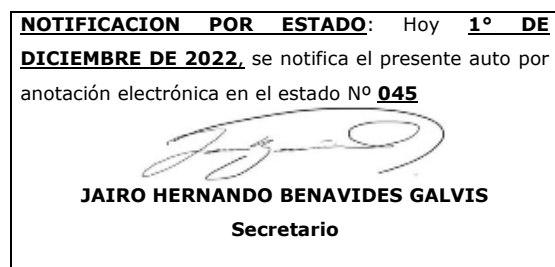
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **SUSPENDER** el proceso de la referencia por el término de **quince (15) meses** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P.

Por secretaría contrólese el respectivo término.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a14076a43c72a1e954b957efbaa67a57babea772b45c05e7271709b602fb074

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0386
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gustavo Nova Nope
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **20** del mes de **ABRIL** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422a3c7d7d131ebb32ad1b77a44afa865000b190bd85e041c0a0ff79c112f805**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0386
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gustavo Nova Nope
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Contabilizar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que el demandado se notificó por aviso del auto de apremio, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P.

Por secretaría contrólese el término de traslado de la demanda, conforme lo señalado en el artículo 118 ejusdem.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228996ffb2ef2c8b970edb7aa64259ecf3a3a651e5e31e3abdc64ae74aaa7576**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0390
Demandante	Jesús Andrei Camacho Gutiérrez
Demandado	Inmobiliaria La Esperanza Limitada en Liquidación y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que, el respectivo término venció en silencio, sin que se haya hecho presente algún interesado.

No obstante, sobre el nombramiento del curador ad-litem se resolverá una vez se acredite la fijación de la valla, la inscripción de la demanda, y el ingreso de la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispone el numeral 8° del artículo 375 del C.G.P.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a disposición de la parte actora, para el cumplimiento de las demás cargas impuestas en el auto admisorio de la de la demanda.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caac6a766690ac08372d5797f714e0a9f9c06eb05d43a324a4ae83f1509d967e**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0402
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jenny Alexandra Peña Silva
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **20** del mes de **ABRIL** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202c9b4e76cedec39ea6b99823809acab653184070e09e5c04c6c8088fdffe11**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0426
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Leidy Viviana Rodríguez García
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **20** del mes de **ABRIL** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7482dab22bc9e529eaf2494d34bd1c82b8b0baa329658e83ad923d133012df**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0426
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Leidy Viviana Rodríguez García
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **LEIDY VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA** y en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3'500.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd641f8bf2a1e5815de94aa944365a32d5cee1b721e7a5bfe3a9f2c268707952**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0437
Demandante	Finesa S.A.
Demandado	Cristian Camilo Cruz Rodríguez y Didacio Cruz Sandino
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la **SIETT SEDE OPERATIVA DE COTA-CUNDINAMARCA**, donde informa que se registró en debida forma la medida cautelar decretada sobre el vehículo de propiedad de la parte demandada.

No obstante, previo a resolver sobre su captura y posterior secuestro, la parte actora allegue un certificado de tradición y libertad actualizado del rodante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba9aa3c0da6f2a5af4f1d9016062185a8998151578c77925e0a62aa9278d6de**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0442
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leny Acosta García
Asunto	Aprueba liquidación de costas. Requiere a la parte actora

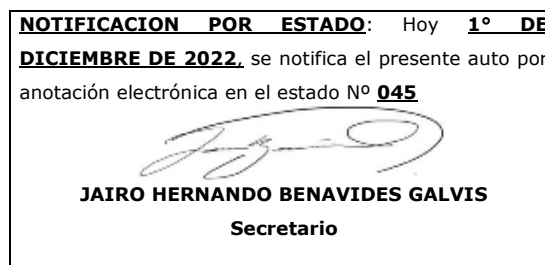
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, sería del caso resolver sobre el memorial de la parte actora donde enuncia que allega la liquidación de crédito. No obstante, revisado en lo pertinente, se observa que no viene anexo el estado de cuenta. Por tanto, se requiere a la parte actora para que proceda en debida forma.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57b3e7f4456e3bf6627036046e914aa2e633050c8852a48364ba0e4b30f54ec8

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0453
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Silveria Gaona Díaz
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **20** del mes de **ABRIL** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0581ff055a9aa2cdc30e78b18738b44d4864cc9971d19e918739ea86ea23cf1**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0453
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Silveria Gaona Díaz
Asunto	Tiene por notificada a la demandada.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó por aviso del auto de apremio, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo sobre el bien objeto de hipoteca, se resolverá conforme lo dispone el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 994bed007500a6b3a327574a04449c349528e314b354e3044b3d3cb05c14d70f

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0453
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Silveria Gaona Díaz
Asunto	Tiene por notificada a la demandada.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó por aviso del auto de apremio, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **SILVERIA GAONA DÍAZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c865c085a959080c11144739c3e5aee3877d4d7961f154144e413b6cd3c4b960**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0468
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fredy Alexander Bolívar Limas
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **20** del mes de **ABRIL** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe8e671dae3a593b60d1173cfe7c1ae9a56e397a5940d1c67c92d34ac92723**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0468
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fredy Alexander Bolívar Limas
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 27 de julio de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **FREDY ALEXANDER BOLÍVAR LIMAS** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1c48bf576908c1855350cde0b15804d597062ca94c9197dd6ffaac5d50d85**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0474
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	William Eduardo Solano Rivera y Angny Tatiana Torres Guevara
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **WILLIAM EDUARDO SOLANO RIVERA** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 27 de julio de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto con auto del 26 de octubre de 2022, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **WILLIAM EDUARDO SOLANO RIVERA Y ANGY TATIANA TORRES GUEVARA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'900.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f04dd59fad799871176d6f03097cf4ea8558c12df3cd4c5d02ca45344a1a54f**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0485
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Robinson Harry García Salguero y Claudia Fernanda Rubiano Cárdenas
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el resultado negativo del citatorio remitido a la parte demandada, allegado por la parte actora al correo institucional.

De otra parte, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación y permanezca el proceso en la secretaría del Despacho a la espera del respectivo resultado.

No obstante, se **REQUIERE** a la parte actora para que **aclare el trámite de notificación y el memorial con el que lo anexa al proceso**. Lo anterior, toda vez que, anuncia un resultado negativo relativo a que la parte demandada no vive en la dirección de destino, cuando lo certificado por la empresa de correo es diferente.

Al respecto, se pone de presente a la apoderada judicial de la demandante, que la dirección que se dice "INCORRECTA" corresponde al inmueble objeto de hipoteca, siendo del caso verificar una posible actualización de nomenclatura, máxime, si es allí mismo donde el Despacho debe desplazarse en el futuro para la práctica de la diligencia de secuestro.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60089a22245b45e70c2b35306f5ced986958fdda78cb2e3aa66f9be3f5461d11**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0526
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Alfonso Gamboa Martínez
Asunto	Tiene por notificado al demandado

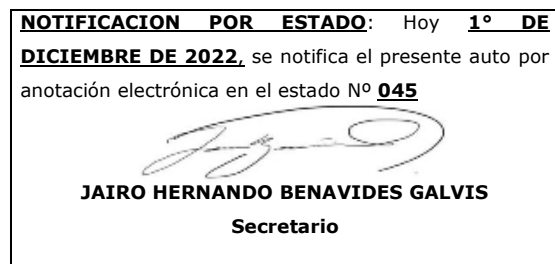
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 3 de agosto de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo del bien inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85bde636e5c2631ccdc7c2a428f40bad4ae39a00571e3f16b9387f51eacc570

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0585
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Khaliann Ulises Bustos Moreno
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **20** del mes de **ABRIL** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793d2d56cf8c6538b3df8549dd661413e1bd4b1033bb0bb4a533610e6620eeb2**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0585
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Khaliann Ulises Bustos Moreno
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 17 de agosto de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **KHALIANN ULISES BUSTOS MORENO** y en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'650.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9946ea02eaa68dd8a08f0e6c467e355099a5c2d61797c3837dbe5a8b2b6087e**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0587
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	María del Carmen Donado Jiménez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **20** del mes de **ABRIL** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

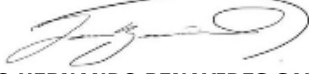


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e6e7bdd1c8996c2499c4999051e890f6c98d037d9f7215e75b733bbae119a9**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0662
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Ángel Humberto Lozano Fonseca
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

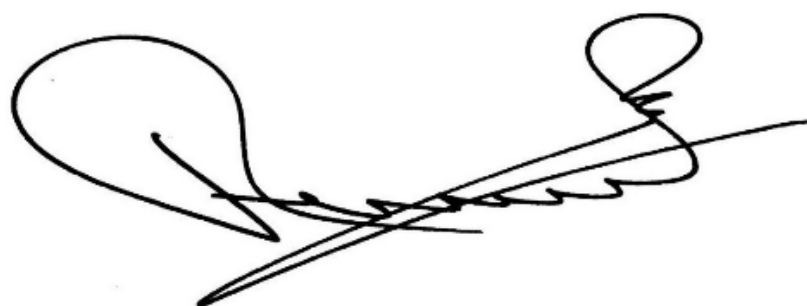
Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **20** del mes de **ABRIL** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb60cbeb42fe7465fdbee19561c7b8a57a520525c028870f92eacd5c9bb30d9**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-0664
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Gerson Alirio Melo Valbuena
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GERSON ALIRIO MELO VALBUENA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo objeto de controversia. Ofíciase de conformidad.

Previo a resolver sobre la entrega del vehículo objeto de captura, la parte actora acredite que el rodante se encuentra en el parqueadero que menciona en su escrito de terminación. Lo anterior, comoquiera que no obra en el plenario informe sobre el particular.

TERCERO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3935ec2622b7b033ea4307f8475e352899a1e41cf43f47157e1c3e2ec029a3cb**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0674
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gina Paola Vargas Ávila y Ana Belén Vargas Ávila
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **20** del mes de **ABRIL** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

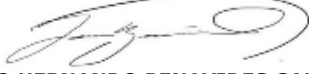


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0044efcdbaed6db39bd74d3613342e582f601ec5c488088f506a19f52a3dbcf**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0674
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gina Paola Vargas Ávila y Ana Belén Vargas Ávila
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Controlar término traslado

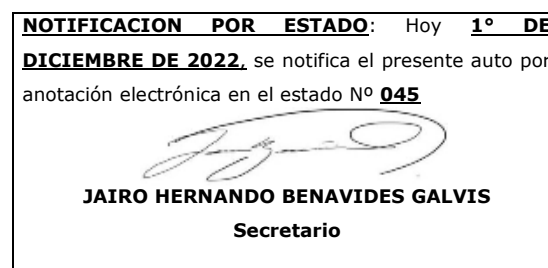
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **GINA PAOLA VARGAS ÁVILA** se notificó personalmente del auto de apremio, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P.

Por secretaría contrólese el término de traslado de la demanda, conforme lo señalado en el artículo 118 ejusdem.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eca6fbe5883186c42423805ab7820f7a0fee9cf974e416a8d87689be7aa8d22**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0682
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Valentina Murillo Cañón
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **VALENTINA MURILLO CAÑÓN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda19b7530cc81e528f1d74d09eaa98c1c8d7f80a785125cc66c00094320742a**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0692
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Andrés Amaya Castillo
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **20** del mes de **ABRIL** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

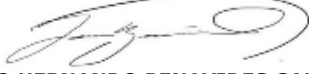


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957a31e62796696f1f42c1584ec2991055cdcb9277acc7570cc95b6573afb8c**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0692
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Andrés Amaya Castillo
Asunto	Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del escrito allegado por la parte demandada a folio 7 virtual, córrase traslado a la parte actora para que se pronuncie sobre el particular.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c62e621374cff08ec1d7d4e25e7984dae2d77034d05356542997ee567375f8**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0714
Demandante	Jorge Arturo Rodríguez Celis
Demandado	Yanira Rodríguez Celis y personas indeterminadas
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor territorial

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dado que el inmueble en controversia no se encuentra ubicado en esta municipalidad.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 28 del C. G. P., “***En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante***”. (negrilla fuera del texto original).

En aplicación del anterior precepto y revisada la documentación pertinente que obra en el plenario, resulta evidente que el inmueble que se pide en pertenencia se encuentra ubicado en el Municipio de Granada-Cundinamarca y no en Soacha, luego entonces el juez competente para su conocimiento es el del primer Municipio citado, y no el de este.

En consecuencia, al tenor de lo establecido en el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P., se **RECHAZA** la presente demanda por falta de competencia territorial, y se remite al señor Juez Promiscuo Municipal de Granada-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial.

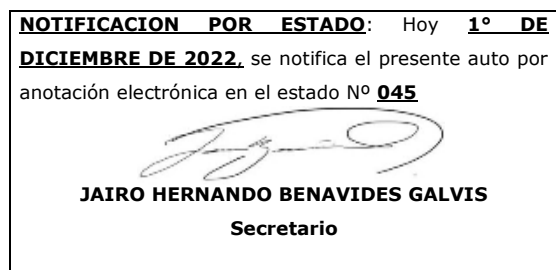
SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Promiscuo Municipal de Granada-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ae8c9d21afc91f7fc7313087b6015ef75ee63405decb8de3e48595fca7dc6

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2022-0717
Demandante	Roger Stivie González Pérez
Demandado	Bleidy Johanna Celis Guaca
Asunto	Inadmite

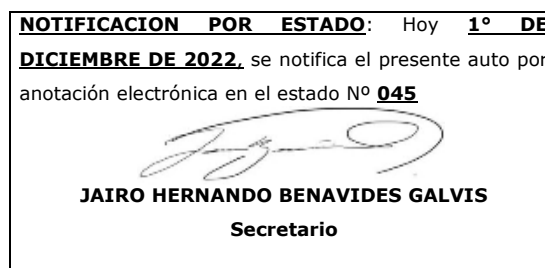
De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

Aclarar la solicitud de Licencia Previa de que trata el artículo 408 del C.G.P. solicitada en la demanda, comoquiera que lo que está pidiendo la actora es el Levantamiento del Patrimonio de Familia, asunto que es de competencia de los Jueces de Familia y Notarios (C.G.P., art, 21, num. 4º).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5252213204aafcc964b4735f473a57c96e7b8e1a35753e3d5918bde8be5ba9**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2022-0720
Demandante	Diana Clemencia Castaño García
Demandado	José Raúl Bello Infante
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P. enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada.
- 2.** Indicar en la demanda la ubicación del predio, ya que en la parte de COMPETENCIA se afirma que se encuentra en la ciudad de Armenia (Quindío).
- 3.** Allegar poder especial para actuar, en el que se indique el bien objeto de la demanda, dando cumplimiento al inciso primero del artículo 74 del C.G.P.
- 4.** Dar cumplimiento al artículo 621 del C.G.P. allegando prueba del requisito de procedibilidad (conciliación extrajudicial), como quiera que esta clase de procesos no se encuentra dentro de las excepciones que señala la norma, y la inscripción de la demanda no procede en estos asuntos.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd605847284a09ee70755b66e7f6717ab7972127d9aa515e96f9f188741c8de**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2022-0742
Demandante	Jenny Paola Garay Ciparrocha y Cesar Alberto Calderón Rodríguez
Demandado	Quintiliano Manuel Mestre de la Hoz y Jhonathan Alexis Ortiz Vargas
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Dar cumplimiento al artículo 206 del C.G.P. respecto a la pretensión TERCERA, con relación a los frutos naturales o civiles allí solicitados.
- 2.** Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada.
- 3.** Dar cumplimiento al artículo 227 del C.G.P. allegando el dictamen pericial correspondiente, ya que la inspección judicial con intervención de peritos es improcedente.
- 4.** Dar cumplimiento al numeral 10º del artículo 82 del C.G.P. indicando la dirección física y electrónica, en las que el demandado **JONATHAN ALEXIS ORTIZ VARGAS** recibirá notificaciones.
- 5.** Dar cumplimiento al artículo 621 del C.G.P. allegando prueba del requisito de procedibilidad (conciliación extrajudicial), como quiera que esta clase de procesos no se encuentra dentro de las excepciones que señala la norma, y la inscripción de la demanda no procede en estos asuntos.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493561028ede5519985e1b6826149946e08f30285815e9e54f0b378b5b19c7d**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-0747
Demandante	Finanzauto S.A. BIC
Demandado	Argelio Vargas Flórez
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente lo solicitado, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **ARGELIO VARGAS FLÓREZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Ofíciense.

TERCERO Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4eae73c45f225a7b9aee614e0f2d40187ca286df2188e5f6ba0d26f6c025a2c**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0748
Demandante	Yorlary Bello Garzón
Demandado	Román Bello Jiménez y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

Dar cumplimiento al artículo 227 del C.G.P. allegando el dictamen pericial correspondiente, ya que la inspección judicial solicitada con intervención de peritos es improcedente.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e712a1e60aa4d7c8824541a197461be8f5706ed0266f4a06bf2364f87974239**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2022-0751
Demandante	Fredy Fernando Martínez Prieto
Demandado	Jenny Maritza Benavides Ávila
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Allegar poder dirigido a este Juzgado, en el que se indique si lo que se pretende es la división material del bien, o la venta.
- 2.** Dar cumplimiento al numeral 4º del artículo 82 del C.G.P. dirigiendo en legal forma las pretensiones de la demanda así: La **CUARTA** no es del resorte de este Juzgado, ya que el levantamiento del patrimonio de familia es un asunto de competencia de los Juzgados de Familia y Notarios (C.G.P., art. 21, num. 4 del C.G.P.; Las pretensiones **QUINTA A NOVENA**, no corresponden a esta clase de procesos, como quiera que la finalidad del proceso divisorio se limita a la venta y distribución del producto de la misma entre los condueños.
- 3.** Aclarar la solicitud de medida cautelar que aparece en la demanda, ya que la inscripción opera de pleno derecho como lo estipula el artículo 409 del C.G.P.
- 4.** Retirar la solicitud de inspección judicial, ya que el artículo 406 inciso tercero del C.G.P., ordena al demandante acompañar con el escrito de demanda un dictamen pericial.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **1° DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **045**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b2d1d421087ab634ddb1c973d3568c7941e84ab9e1e645ddcf71efacb305ca**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>